



000100

I. ANTECEDENTES

Manifiesta en su consulta que la Dirección a su cargo, a través de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, vienen expidiendo las licencias de salud ocupacional, tanto a personas naturales o jurídicas que la solicitan a esta Secretaría, *“...independientemente de que el campo de acción de la licencia a otorgar se encuentre en el ámbito de la prestación de servicios de salud”*

Señala igualmente que en virtud de la Resolución 4502 de 2012, corresponde a las Secretarías Seccionales y Distritales la atribución de vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas en la Resolución, por lo que impondrán las sanciones que acarree su incumplimiento.

II. PROBLEMA JURÍDICO:

De conformidad con los antecedentes planteados, consulta:

“1 ¿A qué dependencia de la Secretaría Distrital de Salud le corresponde expedir las licencias de salud ocupacional a personas naturales o jurídicas cuyo campo de acción no se enmarca en la prestación de servicios de salud?”

2. ¿A qué dependencia de la Secretaría Distrital de Salud le corresponde la Inspección, Vigilancia y Control de las personas jurídicas o naturales que cuentan con licencia de salud ocupacional vigente con campo de acción que no se relaciona con la prestación de servicios de salud, frente a las disposiciones de la Resolución 4502 de 2012?

3. ¿A qué dependencia de la Secretaría Distrital de Salud le corresponde la renovación de las licencias otorgadas hasta la fecha por parte DE LA Dirección de calidad de servicios de Salud a las personas jurídicas o naturales que cuentan con licencia de salud ocupacional vigente con campo de acción que no se relaciona en la prestación de servicios de salud?”

III. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*

“ARTICULO. 1º- Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.



El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

“ARTICULO. 5º- Creación. En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, organízase el sistema de seguridad social integral cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.”

“ARTICULO. 8º- Conformación del sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.”

“ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

(...)

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.”

- *Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.*

“Artículo 23. Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud.

Se reconocerá la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.”

- *Resolución 4502 de 2012 “Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 1. Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución”

“Artículo 9. Vigilancia y Control. Las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución e impondrán las sanciones que acarreen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rigen esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.”

IV. ANÁLISIS JURÍDICO:

La normativa referida evidencia de manera clara y expresa la competencia que corresponde a las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en virtud de la reglamentación que por vía de la Ley 1562 de 2012 el legislador le atribuyó al Ente Rector de la Salud en Colombia, para que definiera la autoridad a quien se le confía el otorgamiento de las Licencias de Salud Ocupacional, aspecto que abarca la expedición, y renovación, así como la vigilancia y control frente al cumplimiento de los requisitos que deben acatar las personas naturales y jurídicas que oferten servicios de seguridad y salud en el trabajo de que trata la mencionada Ley.

De la lectura de dicha disposición se observa que la atribución entregada a las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, para la expedición y renovación de las Licencias de Salud Ocupacional, no hacen diferenciación sobre el campo de acción en donde se ejerza la actividad de salud ocupacional. Basta que la persona natural o jurídica que oferta servicios de seguridad y salud en el trabajo, requiera de la Licencia de operación para el ejercicio de esta actividad, para que sean las Secretarías de Salud, quienes entren a verificar el cumplimiento de los requisitos que estos operadores deben cumplir para la obtención de la Licencia que valide su actividad profesional, sin consideración al campo de acción en el cual se enmarque la prestación de su servicio.

Ahora, refiere en su comunicación la necesidad de determinar, al interior de la Secretaría Distrital de Salud, a que dependencia le asiste la competencia para expedir y renovar las licencias de Salud Ocupacional, así como el ejercicio de las atribuciones de Vigilancia y Control, sobre estos prestadores.

En primer término es importante destacar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 507 de 2013 “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”, a la Oficina Asesora Jurídica no le corresponde definir el marco competencial de los componentes de la estructura organizacional y funcional de esta Secretaría.

No obstante lo anterior y en ejercicio de la función asesora y acogiendo sus planteamientos, se analiza lo siguiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

La Ley 100 de 1993 creó el "*Sistema General de la Seguridad Social Integral*", el cual se compone de los siguientes subsistemas: Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Servicios Sociales complementarios, así lo señala el artículo 8 de esta regulación nacional.

Ahora bien el artículo 1 del Decreto 507 de 2013, señala que corresponde al Ente Rector de la Salud en el Distrito Capital, entre otras, las siguientes funciones básicas:

"a. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes."

En este contexto y analizadas las atribuciones que cumplen las diferentes dependencias de la Secretaría, se observa que aquellas que desarrolla la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, responden a identidad y correspondencia con aquellas atribuciones derivadas de las normas en cita, vale decir, el ejercicio de inspección, vigilancia y control y el registro de solicitudes de acuerdo con las competencias, como lo refieren los numerales 1, 4 y 6 del artículo 20 de la disposición ibídem.

"1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.

(...)

4. Gestionar los trámites y solicitudes relacionadas con los registros, de acuerdo a la competencia de inspección vigilancia y control de la oferta.

(...)

6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Cumplir con las competencias asignadas por normas legales y que son objeto de este análisis, encuentran su mayor correspondencia con las atribuciones determinadas para la Subdirección de IVC, máxime cuando en otras áreas o dependencias de la Secretaría, su funcionamiento responde a otra naturaleza y ámbito funcional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

No obstante, se reitera, la Oficina Asesora Jurídica no es la autoridad institucional que defina el ámbito de competencias de los integrantes de la Secretaría Distrital de Salud.

V. CONCLUSIÓN

Así las cosas y con relación a sus interrogantes, corresponde a la Dirección a su cargo valorar las condiciones fácticas, de cara a los planteamientos jurídicos esgrimidos en esta contestación, para que cotejadas las particularidades del hecho, se llegue a una decisión de beneficio institucional.

No obstante lo anterior, frente al interrogante inmerso en las tres preguntas y relacionado con, *¿a quien corresponde la expedición y renovación de licencias de salud ocupacional, así como el ejercicio de vigilancia y control de personas naturales y jurídicas que ofertan este servicio, en campos de acción que no se enmarcan en la prestación de servicios de salud?*, su respuesta quedó consignada en el acápite anterior correspondiente al análisis jurídico, al concluir que la Resolución 4205 de 2012, no hace abstracción sobre el campo de acción donde se ejerza tal actividad, por lo que la autoridad que confiere la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional, será la misma que ejerza la vigilancia y control, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que presten el servicio de salud ocupacional, independientemente del campo donde este se ejerza.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del CPACA, no tiene efectos vinculantes, pudiendo ser acogido o no, tal como lo indica el H. Consejo de Estado en providencia de fecha 22 de abril de 2010. Radicación 11001 0324 000 2007 00050 01 C. P.: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA al señalar: *“Como todo concepto jurídico no obligatorio jurídicamente, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de que trata, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, en este caso, para la consultante, sobre las cuestiones planteadas por ella. De allí que las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de dicho concepto, no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra”*.

Cordialmente,

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rad. 2019IE4647 de 27.02.2019

Proyectó: GloriaMatildeP

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**